NUM. 340.—SABADO 10 DE ENERO DE 1891.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1888

COMPRENSIVO DEL PROCEDIMIENTO Á QUE DEBERÁ AJUSTARSE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE SUS INCIDENTES

TÍTULO IV.

Procedimiento Contencioso administrativo.

CAPÍTULO PRIMERO

De la única instancia ante el Tribunal de lo Contencio administrativo

Sección primera

De la comparecencia en juicio y del papel sellado.

(Continuación.)

Art. 265. El Tribunal si lo considerase necesario, oirá á las partes para dar representación en el juicio á los que comparezcan en concepto de coadyuvantes en cualquier estado del recurso, cuya tramitación no podrá por esto retroceder ó interrumpirse.

Art. 266. Se entenderá por Administración para los efectos del art. 89 de la ley, tanto la general del Estado, como las Corporaciones que estuviesen bajo su especial inspección ó tutela cuando litiguen representadas por el Fiscal.

Art. 267. El actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase del papel sellado que, á su juicio, deba emplearse en el pleito; y cuando existan dudas acerca de este punto, el Tribunal, oyendo al Fiscal cuando lo crea conveniente, determinará la clase de papel sellado que haya de emplearse.

Art. 268. Fijada la clase de papel sellado se harán los reintegros de los documentos presentados por las partes que no gocen del beneficio la pobreza.

Art. 269. Se extenderán en papel del sello que determinan los artículos anteriores, todas las providencias y testimonios de autos dictados y todas las diligencias practicadas á instancia de parte que no sea el Ministerio fiscal, así como los extractos de los pleitos, las notas á que se refiere el art. 74 de la ley, y los testimonios de las sentencias definitivas cuando la Administración no sea demandante ó recurrente.

Cuando la Administración sea demandante ó recurrente en el pleito, los extractos, las notas á que se refiere el artículo 74 de la ley, y los testimonios de las sentencias definitivas, se extenderán en papel de oficio.

En el mismo papel se extenderán todas las providencias y testimonios de autos dictados y diligencias practicadas á instancia del Fiscal.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio, se empleará por mitad el papel sellado correspondiente y el de oficio.

Art. 270. Para hacer efectivo lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá la parte depositar bajo recibo y en poder del Ujier respectivo 10 pliegos de papel sellado correspondiente para la sustanciación del pleito, cuya entrega consignará el Ujier por nota en los autos á calidad de devolver bajo la más estrecha responsabilidad de dicho Ujier, al interesado, los pliegos que no hubieran sido empleados en la sustanciación y sentencia del pleito.

Art. 271. Cuando se agotase el depósito á que se refiere el artículo anterior, el Ujier lo hará constar por diligencia en los autos, y se requerirá á la parte para que suministre el papel que se conceptúe prudencialmente necesario hasta la terminación del pleito; bajo apercibimiento de lo que se dispone en el art. 95 de la ley.

Art. 272. Luego que el litigante suministre el papel necesario, si no hubiese transcurrido el plazo marcado en el art. 95 de la ley, la Sala mandará reintegrar á costa del mismo las actuaciones practicadas desde que la falta se hizo constar, acordando lo que proceda según su estado.

Art. 273. Cuando al terminarse la sustanciación de un pleito quedase sin emplear una parte del papel suministrado, los Ujieres lo harán constar así por diligencia al pie de la última notificación, bajo su responsabilidad, consignando haber devuelto el sobrante al interesado, el cual firmará recibo que se unirá á los autos.

Art. 274. Cada Ujier llevará un libro sellado con el del Tribunal, foliado y rubricado por el Secretario Mayor, en el cual, con la separación debida, asentará los pleitos en sustanciación con el número que les corresponda y nombre del interesado, cantidades de papel sellado depositado, su clase y fechas de los depósitos.

A continuación de cada asiento, estamparán en letra el número de pliegos sobrantes, á la terminación del pleito é indicarán haberse practicado la devolución de los mismos.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 56.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para la conservación en 1890 á 91, de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de diecisiete mil quinientas cuarenta y dos pesetas cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el nueve de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento qne acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

Ministerio de Cultura 2024

proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 57.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de veintitres mil doscientas cuarenta y siete pesetas, treinta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el nueve de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de doscientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exige n para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponent e á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 58.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre actual esta Dirección ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de trece mil cuatrocientas noventa y una pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el nueve de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Director general, M .Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N.., vecino de...., según cédula personal número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 59.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuya cantidad es de treinta y seis mil cuatrocientas once pesetas, ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 9 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas sesenta peset sen metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Número del expediente: 3.060.

Núm. 40.

D. Antonio Castañón y Fués, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Miguel García Mora, vecino de La Granja de Torre Hermosa, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 22 de los actuales, solicitando se le concedan dieciocho pertenencias para la mina denominada *La Frosperidad*, de mineral plomo. sita en el término de Fuente Obejuna y en el sitio llamado Majada alta, término de Fuente Obejuna y terrenos de la propiedad de D. Francisco Gomez y Gomez, vecino de expresado pueblo de La Granja de Torre Hermosa, lindando por todos vientos con los terrenos de dicho Sr. D. Francisco Gomez, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se encuentra en la Solana de Majadas altas, como á unos 100 metros del regajo que pasa por el límite S. de dicha Solana, desde cuyo punto y en dirección E. se medirán 300 metros; colocando la primera estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 150 metros, y la segunda de esta y en dirección O. se medirán 600 metros y la 3.ª de esta y en dirección S. se medirán 300 metros, y la cuarta de esta y en dirección E. se medirán 600 metros, y la quinta, de esta á la primera, 150 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Ministerio de Cultura 202

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faés

Circular núm. 71.

Estadística

Por el correo de hoy se remiten á los Ayuntamientos de esta provincia impresos de Estadística demográfica-sanitaria, modelos números 1, 1 E y 2, necesarios para llenar cumplidamente el servicio mensual hasta 30 de Junio próximo.

Llamo especialmente la atención de los Sres. Alcaldes hacia sste importante servicio que tan recomendado se halla por la Dirección General de Beneficencia y Sanidad.

Córdoba 9 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faés

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Núm. 52.

Como apesar de lo prevenido por esta Corporación, en circular de 14 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 17 de dicho mes, en la q ie se daban instrucciones para la formación de las cuentas del material de escuelas, respectivas al pasado año económico de 1889 á 90, sean muchos los Maestros y Maestras que no constan, las hayan presentado ni remitido la copia autorizada de las mismas, y la de los recibos justificantes, según está prevenido; una vez terminado el periodo de ampliación de dicho ejercicio, en que ya todos debieran haber cumplido este servicio, ha acordado la Junta prevenir á los que aun se hallan en descubierto, que en el preciso término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en el periódico oficial, remitan la copia autorizada de dichas cuentas, como justificante de haberlas entregado, ó en su defecto digan de oficio las razones que hayan tenido para dejar de cumplir lo dispuesto en este asunto.

De la presente circular, se servirán los señores Alcaldes, dar inmediato conocimiento á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de sus respectivas localidades, para su más pronto y exacto cumplimiento.

Córdoba 3 de Enero de 1891.—El Gobernador Presidente.—*Antonio Castañón y Faes.* · El Secretario, Nicolás Dalmau.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA

Núm. 55.

Quinto trimestre de 1889 á 1890.

CUENTA

del quinto trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	*25.960,65*
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	*1.258.531'21*
Cargo	*1.284.491,86*
Data por pagos verificados en igual trimestre	*668.138,74*
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	*616.353,12*

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	747.838,05	33.982,97	781.821,02
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	»	»	»
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	61,21	»	61,21
9 Empréstitos	»	1.224.129,08	1.224.129.08
10 Enagenaciones	»	»	»
11 Resultas de ejercicios cerrados	19.260,29	390 »	19.650,29
12 Ampliación	323.753,77	»	323,753,77
13 Movimiento de fondos	»	»	»
14 Reintegros	52,28	29,16	81,44
15 Valores fuera de presupuesto	8.524,64	»	8.524,64
CARGO	1.099 490,24	1.258.531,21	2.358.021,45
PAGOS			
1 Administración provincial	102.169,28	20.136,45	122.305,73
2 Servicios generales	5.145,50	»	5.145,50
3 Obras obligatorias	2.936,16	4,25	2.940,41
4 Cargas	30.968,26	6.709,82	37.678,08
5 Instrucción pública	122.161,91	6.372,61	128.534,52
6 Beneficencia	340.150,37	269.608,32	609.758,69
7 Corrección pública	15 252,86	406,23	15.659,09
8 Imprevistos	7.145,17	1.150,75	8.295,92
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	53.360,34	6.552,73	61.913,07
11 Obras diversas	17.947,34	»	17.947,34
12 Otros gastos	5.816,25	1.322,50	7.138,75
13 Resultas	21.438,27	355.875,08	377.313,35
14 Ampliación	338.513,24	»	338.513,24
15 Movimiento de fondos	»	»	»
16 Devoluciones	»	»	»
17 Valores fuera de presupuesto	8.524,64	»	8.524,64
DATA	1.073,529,59	668.138,74	1.741.668,33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, *Angel Baena.*

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1890.—El Contador, I., *Manuel Conde.*—V.° B.°: El Presidente, *M. Matilla.*

AYUNTAMIENTOS

Lucena

Núm. 64.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en el mes de Diciembre de 1890.

Dia 6.

En esta sesión se acordó:

Dar de baja en el padrón vecinal de esta ciudad á varias personas que la han adquirido en Encinas Reales.

Hacer constar que el Ayuntamiento desea solventar sus deudas y obedecer, en cuanto es posible, las órdenes superiores.

Autorizar al Alcalde para que continúe facilitando fondos para cubrir las sagradas atenciones del Hospital de San Juan de Dios, interin el Estado no satisfaga los intereses de las inscripciones con que cuenta aquél benéfico establecimiento para su sostén.

Nombrar archivero á D. José Sánchez Osorio, para cubrir la vacante producida por renuncia del que desempeñaba dicho cargo.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Facilitar cincuenta pesetas á la conferencia de señoras de San Vicente de Paul, para socorro de los pobres enfermos á que consagra sus cuidados tan noble instituto.

Cumplir la Real órden de 2 de Octubre último, referente á la cuestión pendiente con D. Félix Aznar; levantar los embargos hechos al mismo, y pasar aquella á la Comisión de Hacienda para que emita su parecer; todo á reserva de utilizar los recursos que á su derecho convengan, si por consecuencia de dicha disposición se lastimaran algun tanto los intereses de la municipalidad.

Nombrar fiel de consumos al auxiliar D. Ramón Osuna García.

Nombrar á D. Rafael García Caballero, comisionado para la presentación de mozos y entrega de documentos en la Caja el dia 13 del actual.

Ejecutar por administración la composición del camino vecinal de Lucena á los Zapateros, que pasa por las Navas del Cepillar, y aceptar el concurso de los propietarios que la han pedido ofreciendo contribuir á dicha reparación.

Dia 13.

En esta sesión se acordó:

Ejecutar por administración y bajo la inteligente dirección del Sr. Alcalde, la reforma del paseo-plaza del Coso, toda vez que ni ha habido postores que se interesen en ella, ni el presupuesto permite aumentar la cantidad señalada á aquél fin.

Oficiar al ingeniero gefe de la Sección del ferrocarril á que corresponde esta ciudad, significándole el deseo unánime de los lucentinos de que la Empresa adoptara el camino de la Fontanilla, y no el que ha construido, como vía de acceso á la Estación.

Ministerio de Cultura 2024

Autorizar á los Sres. D. Eleuterio Real y D. Alfonso Moyano, propietarios y vecinos de Sevilla, para que estudien los medios de abastecer de aguas la población, y nombrar una comisión especial que estudie el asunto y proponga lo que sea más conveniente ejecutar.

Quedar enterado del resultado producido por la recaudación de las contribuciones directas que hoy tiene el Ayuntamiento á su cargo, y disponer su ingreso al Tesoro, con mas lo que de sus recargos y por el cupo de consumos, contingente provincial y caja especial de instrucción pública, se ha de entregar.

Pagar con cargo al artículo en que se consigna lo presupuesto para reparos de los edificios destinados á escuelas, los gastos que originen los que se se están haciendo en la casa calle Peñuelas, que hasta aquí ha tenido aquella aplicación, por más que necesidades de otro carácter hayan obligado á utilizarlo para cuartel de la guardia civil.

Nombrar una comisión que estudie las reformas introducidas en la ley municipal, por la electoral de 26 de Junio y Real decreto de 5 de Noviembre último, y proponga su solución.

Ordenar al Administrador de consumos formule las bases para la fijación de la cuota correspondiente al extrarradio en el año de 1889 á 90, toda vez que la Dirección general de contribuciones indirectas, anuló el reparto jirado á dicha zona por el Ayuntamiento anterior.

Día 20

En esta sesión se acordó:

Socorrer con la limosna de 50 céntimos de peseta, á cada uno de los presos existentes en la cárcel, el día de la visita general, que tendrá efecto el 24 del actual.

Autorizar al Alcalde para que haga el regalo de Pascua, á los empleados designados por la Corporación.

Dar por denunciado al mozo Juan Miguel Burgos Romero, y sin depurar por el momento si el denunciante tiene ó no opción al beneficio que pretende; disponer respecto á aquel, se cumpla lo que manda el artículo 30 de la ley.

Inscribir en el padrón, al Coronel del Regimiento infanteria reserva de esta ciudad, y á su familia, como resolución á su solicitud.

Considerar á los señores D. Alfonso Moyano y D. Eleuterio Real, como peticionarios de la concesión para la traida y abastecimiento de aguas de esta ciudad, según propone en su informe la Comisión que á este efecto se nombró; que este reconocimiento no afecta en nada á los deberes que aquellos tienen que llenar cuando presenten el proyecto correspondiente, á la Corporación; y que la concurrencia de la Junta municipal es innecesaria para la validez de acuerdos que son de su exclusiva competencia.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de la obra pía de Nuestra Señora de Araceli, respectivas al periodo que media desde 1.° de Julio de 1888 hasta el 26 de Agosto último, rendidas por el Capellán anterior.

Cubrir una vacante de auxiliar de la Administración de consumos producida por renuncia de su anterior posesor.

Vender los efectos inútiles que se obtengan por la reforma de la plaza del Coso, y autorizar al Alcalde para que ordene su aprecio, subasta y cuanto sea necesario á tal fin.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al presente mes.

Ejecutar lo más preciso para la conclusión de la obra de reparación de la casa calle Peñuelas núm. 1.° habilitada para cuartel de la Guardia civil, toda vez que el Ayuntamiento no pueda hacer grandes desembolsos sin quebranto de las otras obligaciones que tiene el deber inexcusable de llenar.

Aceptar el informe de la Comisión, respecto á la designación de Concejales, división del término en distritos, y número de aquellos que estos últimos habrán en su dia de elegir.

Día 27

En esta sesión se acordó:

Designar á los mismos Concejales que ejercen la vigilancia de la plaza de abastos y puestos públicos de la ciudad en el presente mes, para que continuen desempeñando idénticas funciones en el venidero, atendido que lo hacen con todo el celo é inteligencia que se puede desear.

Aprobar la cuenta de suministros hechos al ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre anterior, y que se remita á la Comisaría de Guerra, para su debido reintegro.

Adquirir noticias acerca de la necesidad é importancia de las obras de la cárcel que pide su Director, para en su vista llevar á cabo lo que sea absolutamente indispensable ejecutar.

Satisfacer del capítulo de imprevistos los gastos causados por la escritura del poder otorgado al agente del Ayuntamiento en la capital.

Aprobar el proyecto de reforma de la plaza de San Miguel; realizar la parte especificada en los pliegos, con arreglo á presupuesto; subastar su ejecución, y autorizar al Alcalde para que cumplimente este acuerdo.

Quedar enterado del oficio del señor Gobernador de la provincia, en que trascribe el de la Audiencia de Montilla, participándole el procesamiento y suspensión en sus cargos respectivos, de todos los individuos que componían el anterior Ayuntamiento de esta ciudad.

Sortear entre los nuevos distritos, los Concejales que en Mayo de 1891 han de cesar, así como los que han de continuar en sus puestos hasta el año de 1893; y dar á cada uno de aquellos un nombre especial para distinguirlos entre sí.

Lucena 3 de Enero de 1891.—El Secretario del Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Aprobado: remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesión del dia 3, y lo firma el Presidente, de que certifico.

Lucena 5 de Enero de 1891.—El Conde de Prado Castellano.—Federico Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS

—

Córdoba

Núm. 60.

Don Francisco Suarez Varela, Juez Municipal é interino de instrucción del distrito de la derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Cantero Durán y Manuel García Mellado, cuyas demás circunstancias personales y señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto-requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado, sito en la Plazuela de la Compañía número siete, para la práctica de ciertas diligencias que tengo acordadas en la causa que contra los mismos instruyo por resistencia y amenazas á Agentes de la autoridad, y apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Antoridades, Guardia civil y Agentes de la policía judicial procedan á la busca de los dichos procesados, y caso de ser habidos sean presentados en este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Suarez Varela.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Circunstancias personales y señas de los procesados

José Cantero Durán, natural y vecino de Málaga, hijo de Miguel y de María, casado, vendedor ambulante de telas y paños y de 40 años de edad; estatura un metro setenta y cinco centímetros, dimensiones de las manos diez y nueve centímetros, idem de los piés veinte y siete centímetros. Peso setenta kilos, ojos melados, pelo castaño y color sano.

Manuel García Mellado, natural y vecino de Sevilla, hijo de Tomás y de Rosario, casado, de 28 años de edad y vendedor de fruta; estatura un metro seiscientos milímetros, dimensiones de las manos diez y ocho centímetros, idem de los piés veinticinco centímetros, Peso cincuenta y cinco kilos, ojos melados, pelo castaño oscuro y color sano.

Montilla

Núm. 68.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario instruido por lesiones contra Luis Civico Castro, se cita para que comparezca en este Juzgado en el término de quince días contados desde en que aparezca esta inserta en la *Gaceta de Madrid* el testigo que fué vecino de esta población, conocido por el Trapero, ignorándose su nombre y apellido para que declare en dicho sumario como testigo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Montilla siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Agustín Maldonado.

Córdoba

Núm. 53.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Camilla conocido tambien al parecer por Curro ó Curro el pañero, natural y vecino de Ecija, provincia de Sevilla, el cual es alto recio, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por atentado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militáres y policía judicial procedan á la buscan y captura de dicho indivíduo, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido en la Cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramirez.

Fábrica Militar de harinas de Córdoba

—

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á este establecimiento.

El acto tendrá lugar en la Fábrica el dia 20 del actual á la una de la tarde, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 6 de Enero de 1891.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024